

N° 36729-COMEX-MAG

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA, EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR Y LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

De conformidad con las facultades y atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25, 27 párrafo primero, y 28 párrafo 2, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; y el Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República Popular China, Ley de Aprobación N° 8953 del 2 de junio de 2011; y

Considerando:

I.—Que el Estado tiene la obligación de asegurar el fiel cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por Costa Rica y de velar por el pleno goce de los derechos obtenidos en el Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República Popular China.

II.—Que en los casos en que Costa Rica se ha obligado a conceder un acceso a su mercado a través de un contingente arancelario de importación, es deber del Estado establecer reglas claras y eficientes que aseguren la máxima utilización del contingente, sobre la base de los principios de transparencia y no discriminación.

III.—Que para la administración de los contingentes arancelarios de importación otorgados por Costa Rica en el marco del Tratado en mención, se indica en las Notas Generales a la Lista de la República de Costa Rica del Anexo 2: Programa de Desgravación Arancelaria, que el contingente de carne de cerdo se asignará conforme con las disposiciones del Reglamento General sobre la Distribución Asignación de Contingentes Arancelarios de Importación, Decreto Ejecutivo N° 30900-COMEX-MAG del 20 de diciembre de 2002, publicado en *La Gaceta* N° 3 del 6 de enero de 2003, y el contingente de frijoles será distribuido de acuerdo con la participación en la compra de cosecha nacional de frijol. **Por tanto;**

DECRETAN:

Reglamento para la Administración de los Contingentes Arancelarios de Importación Contemplados en el Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República Popular China

Artículo 1º—**Ámbito de aplicación.** El presente reglamento regula la asignación y administración de los contingentes arancelarios de importación (en adelante contingentes de importación) otorgados por Costa Rica al amparo del Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República Popular China, en adelante y para efectos del presente reglamento denominado “el Tratado”.

El contingente de carne de cerdo contemplado en el Tratado, será asignado de conformidad con las disposiciones del Reglamento General sobre la Distribución y Asignación de Contingentes Arancelarios de Importación, Decreto Ejecutivo N° 30900-COMEX-MAG del 20 de diciembre de 2002, publicado en *La Gaceta* N° 3 del 6 de enero de 2003 y sus reformas. El contingente de frijol, se asignará conforme con las disposiciones del presente Reglamento.

En lo no indicado expresamente por el presente reglamento, se aplicarán en forma supletoria las disposiciones del Artículo XIII del Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT 94) y del Reglamento General sobre la Distribución y Asignación de Contingentes Arancelarios de Importación, Decreto Ejecutivo N° 30900-COMEX-MAG y sus reformas.

Artículo 2º—Autoridad competente. El Ministerio de Comercio Exterior (en adelante “COMEX”) será el órgano responsable de distribuir, asignar y administrar el contingente de importación de frijol. A tales efectos, se solicitará al Ministerio de Agricultura y Ganadería (en adelante “MAG”) la información relativa a la participación en la compra de cosecha nacional de frijol, para el año calendario anterior a aquel para el cual rige la asignación. Se entiende como compras de cosecha nacional, aquellas compras de frijoles cosechados en el territorio nacional, debidamente registradas conforme con los mecanismos de control establecidos al efecto.

Únicamente se otorgará la preferencia arancelaria que otorga el contingente, a aquellos importadores que cuenten con volumen asignado, de conformidad con los artículos 5 y 12 de este Reglamento.

Artículo 3º—Convocatoria ordinaria. Durante la primera semana de diciembre de cada año, COMEX publicará en el Diario Oficial *La Gaceta* (en adelante *La Gaceta*) una convocatoria ordinaria para invitar a participar en el proceso de asignación de contingentes de importación para el siguiente año. En la convocatoria se incluirá la siguiente información:

- a) Una descripción detallada del contingente de importación, el producto y su clasificación arancelaria.
- b) El volumen total disponible.
- c) El período durante el cual el contingente de importación deberá ser utilizado.
- d) El plazo máximo dentro del cual los interesados deberán presentar por escrito su solicitud a COMEX, junto con los demás requisitos que establece este Reglamento.

La información anterior, igualmente se pondrá a disposición en la página Web de COMEX y se publicará un aviso en un diario de circulación nacional, indicando la apertura del plazo para recibir solicitudes y los medios en donde se puede acceder la información.

Artículo 4º—Solicitudes. Cualquier persona física o jurídica domiciliada en Costa Rica, que haya registrado compras de cosecha nacional de frijol en el año calendario previo a la asignación, conforme con los mecanismos de control establecidos al efecto por el MAG, podrá solicitar su participación en la distribución del contingente de importación de frijol, dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

COMEX podrá rechazar las solicitudes presentadas de forma incompleta, extemporánea o que contengan errores graves, según lo establecido en el artículo 14. Dicha solicitud constará por escrito en los formularios establecidos al efecto, y deberá contener:

- a) Identificación del solicitante, incluyendo una descripción de su actividad económica.
- b) En el caso de las personas físicas, copia de la identificación oficial.
- c) En el caso de las personas jurídicas, certificación de personería vigente con no más de tres meses de emitida, donde se indique el número de cédula jurídica asignado.
- d) Descripción detallada del contingente de importación.
- e) Descripción del producto y la clasificación arancelaria correspondiente.
- f) El volumen de importación solicitado.

- g) Fax designado para efectuar las notificaciones del artículo 11 de este Reglamento.
- h) Aquellas personas físicas o jurídicas a quienes se hubiere asignado algún contingente de importación durante los dos años calendario anteriores al proceso de distribución y asignación deberán presentar, adicionalmente una declaración jurada que indique el contingente de importación asignado (incluyendo el volumen asignado) y el monto efectivamente importado dentro del contingente. Asimismo, esta declaración deberá indicar si el solicitante se acogió al mecanismo de devolución previsto por el artículo 15 de este Reglamento.

El importador que haya utilizado menos del ochenta por ciento (80%) del volumen del contingente de importación específico que le fue asignado para un año calendario, sea en la convocatoria ordinaria o mediante remanentes, tendrá derecho a recibir en la asignación ordinaria que se efectúe en el año siguiente un monto no superior al volumen efectivamente importado bajo el contingente de importación durante el año calendario inmediato anterior. Aquella persona que durante dos años calendario consecutivos utilizara menos del 80% del volumen del contingente de importación asignado, no podrá recibir una asignación durante el tercer año.

Si esa misma persona recibiera asignación para el cuarto año y utilizara nuevamente menos del 80 % del volumen en él indicado, no podrá recibir una asignación del contingente de importación durante los siguientes dos años.

Se exceptúan de lo dispuesto en los párrafos anteriores las situaciones debidamente demostradas de caso fortuito o fuerza mayor.

La omisión de los requisitos anteriores, deberá ser subsanada por el solicitante, previo requerimiento por parte de COMEX, en un plazo no mayor de tres días hábiles a partir de la respectiva notificación.

Si un solicitante presenta su solicitud sin tomar en cuenta lo señalado en el inciso i) de este artículo, COMEX procederá a realizar el ajuste necesario. Dicho monto ajustado se considerará para todos los efectos posteriores, incluyendo los cálculos que efectúe COMEX en la distribución y asignación de los contingentes de importación, el volumen solicitado por el gestionante.

Artículo 5º—Distribución y asignación del contingente de importación. Dentro de un plazo de al menos los primeros treinta y cinco días hábiles del año, COMEX distribuirá y asignará los contingentes de importación entre los solicitantes conforme a los criterios estipulados en los artículos 7 al 11 de este Reglamento.

Artículo 6º—Plazos. Las importaciones que se realicen al amparo de la asignación del contingente de importación de frijol deberán efectuarse en los períodos comprendidos entre el 01 de mayo y el 31 de julio o entre el 1º de octubre y el 31 de diciembre del año para el cual corresponde la asignación.

Artículo 7º—Volumen total solicitado igual o menor al volumen disponible. Si la suma de los volúmenes especificados en las solicitudes válidas y recibidas conforme al artículo 4 de este Reglamento no excediera el volumen total disponible para el respectivo contingente de importación, COMEX asignará a cada solicitante el volumen especificado en su solicitud. Si existiera un remanente, este será distribuido y asignado entre aquellos interesados que así lo

soliciten con posterioridad a la publicación del aviso especificado en el artículo 11 de este Reglamento, siempre y cuando hayan adquirido cosecha nacional de frijol.

Artículo 8º—**Volumen total solicitado mayor al volumen disponible.** Si la suma de los volúmenes especificados en las solicitudes válidas y recibidas conforme al artículo 4 de este Reglamento excediera el volumen total anual disponible para el respectivo contingente de importación, la distribución se realizará conforme a los procedimientos estipulados en los artículos 9 y 10 de este Reglamento.

Artículo 9º—**Distribución entre solicitantes que hayan adquirido cosecha nacional.** COMEX distribuirá y asignará el volumen total anual del contingente de importación entre los solicitantes que hayan adquirido cosecha nacional de frijol en el año calendario anterior a aquel para el que se realiza la asignación, conforme con la información suministrada por el MAG. La información remitida por el MAG, será puesta a disposición de los interesados de previo a la asignación.

COMEX utilizará la siguiente fórmula para determinar el porcentaje del volumen que le será asignado a cada uno de los solicitantes de conformidad con lo establecido en el artículo 8:

$$C_i = \frac{x_i}{\sum_{i=1}^n x_i}$$

donde:

C_i es el porcentaje del volumen total del contingente de importación asignado al solicitante i ;

x_i volumen total de compras de frijol de producción nacional realizadas por el solicitante en el año calendario anterior a aquel para el cual se realiza la convocatoria y que han sido registradas por el MAG; y

$\sum_{i=1}^n x_i$ suma del volumen del total de compras de frijol de producción nacional realizadas por los solicitantes en el año anterior para el cual se realiza la convocatoria y que han sido registradas por el MAG.

Artículo 10.—**Principios de asignación y utilización.** COMEX no asignará a ningún solicitante, bajo ninguna circunstancia, un volumen del contingente de importación que exceda al volumen solicitado. De igual forma, ninguna persona física o jurídica que haya sido beneficiada con una asignación podrá importar al amparo del respectivo contingente de importación un volumen mayor al que se le haya efectivamente asignado en el período que corresponda.

Artículo 11.—**Resolución de asignación y notificación.** COMEX deberá notificar la resolución de distribución y asignación final del contingente de importación, realizada de conformidad con este Reglamento, a cada uno de los solicitantes dentro de los diez días hábiles después de adoptada. Un resumen de esta resolución se publicará en *La Gaceta*, y la página Web de COMEX. Este resumen deberá indicar para cada contingente de importación la siguiente información: las personas físicas o jurídicas a las cuales se les hubiera asignado una parte del contingente de importación, el volumen asignado a cada una de ellas, así como monto del remanente, en caso de que lo hubiera.

También se publicará un aviso en un diario de circulación nacional, en donde se informe que la resolución de asignación de contingentes arancelarios fue emitida y la referencia de dónde puede ser accesada. Los remanentes disponibles, se pondrán a disposición de los interesados, a través de los indicados avisos, y estarán disponibles a partir de la publicación.

Artículo 12.—Volumen de contingente de importación asignado. COMEX transmitirá al sistema Tecnología Informática para el Control Aduanera (TIC@) o el sistema que le sustituya, el volumen asignado a cada solicitante, conforme con los lineamientos que establezca al efecto la autoridad aduanera. Para efectos de control aduanero, dicha transmisión será considerada como certificado de contingente de importación.

Artículo 13.—Ausencia de solicitudes y asignación de remanentes. Si vencida la fecha establecida en el artículo 4 de este Reglamento no se hubieren recibido solicitudes de asignación COMEX deberá publicar en *La Gaceta* y en un medio de circulación nacional un anuncio público indicando la apertura de un nuevo plazo para recibir solicitudes, en un plazo no mayor de 10 días hábiles. COMEX deberá responder a dichas solicitudes dentro de los 10 días hábiles a partir de su presentación.

La distribución y asignación de los volúmenes que no hubieren sido solicitados, o los remanentes de los volúmenes no asignados que se generaren por la aplicación de este Reglamento, se efectuará entre los solicitantes que hayan participado en la compra de cosecha nacional de frijol, que presenten su solicitud dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del aviso correspondiente, en forma proporcional a su participación en las compras de cosecha nacional. Únicamente si no se reciben solicitudes dentro del plazo indicado, por parte de quienes hayan adquirido cosecha nacional, se asignará el volumen entre otros interesados siguiendo el orden diario de presentación de solicitudes recibidas con posterioridad a la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* y en un medio de circulación nacional, del aviso indicado en el artículo 11. Si el volumen total solicitado por los interesados es igual o menor al volumen disponible COMEX asignará en forma proporcional a la participación en la compra de cosecha nacional entre los solicitantes que hayan presentado el mismo día y dentro del horario oficial de labores de COMEX su respectiva solicitud. Este mismo criterio se utilizará para la asignación de cualquier remanente que resultare de su aplicación.

Estos volúmenes permanecerán disponibles hasta que los mismos se agoten.

Artículo 14.—Verificación de la información. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4 del presente Reglamento, toda información suministrada por los solicitantes estará sujeta a verificación por parte de COMEX, quien podrá descalificar cualquier solicitud que contenga errores u omisiones graves. Se entenderán como tales todas las discrepancias no justificadas, ni debidamente documentadas y respaldadas por documentos oficiales que se detecten entre los volúmenes importados declarados por el solicitante y los que reporte de manera oficial a COMEX la Dirección General de Aduanas, para lo cual se considerarán los pesos netos que contengan las Declaraciones Aduaneras respectivas. Asimismo, se reputará como error u omisión grave la importación por parte del solicitante de productos dentro de contingente de importación antes de que la asignación correspondiente adquiriera firmeza en vía administrativa, o que se encuentren fuera del período para el cual fue asignado el respectivo contingente. Igualmente se considerará

como omisión grave, la sumisión de información materialmente falsa en las declaraciones juradas aportadas con la solicitud.

Artículo 15.—**Devolución de volumen asignado.** El beneficiario de un contingente de importación de frijol tendrá derecho a devolver total o parcialmente el volumen asignado, siempre y cuando así lo solicite por escrito a COMEX dentro de los primeros diez días hábiles del mes de agosto del año en el que fue asignado. Los volúmenes devueltos de conformidad con este artículo no serán contabilizados a los efectos de lo dispuesto en el inciso h) del artículo 4.

Dentro de los cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo indicado, COMEX efectuará una convocatoria extraordinaria para distribuir y asignar los volúmenes devueltos. Esta convocatoria extraordinaria se deberá realizar entre quienes hayan realizado compras de cosecha nacional, comunicándolo al medio de notificación señalado al efecto. Las solicitudes deberán ser presentadas dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación. La totalidad del volumen será distribuido y asignado de conformidad con los criterios establecidos en el párrafo tercero del artículo 13 de este mismo Reglamento.

En caso de que no se presenten solicitudes por parte de quienes hayan realizado compras de cosecha nacional, se publicará un aviso en el Diario Oficial *La Gaceta* y en un medio de circulación nacional, el volumen correspondiente permanecerá disponible para los interesados hasta que se agote, y será asignado por COMEX conforme a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 13 de referencia.

Disposiciones Transitorias

Transitorio I.—**Asignación del contingente de frijol correspondiente a 2011.** La asignación del contingente de frijol correspondiente al año 2011, se realizará de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento. Para ello, COMEX realizará la convocatoria correspondiente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigencia del Tratado, y otorgará un plazo de diez días hábiles para la presentación de solicitudes.

COMEX asignará este contingente dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre del plazo para la recepción de solicitudes.

Transitorio II.—**Asignación del contingente de carne de cerdo correspondiente a 2011.** La asignación del contingente de carne de cerdo correspondiente al año 2011, se realizará de conformidad con las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General sobre la Distribución Asignación de Contingentes Arancelarios de Importación, Decreto Ejecutivo N° 30900-COMEX-MAG del 20 de diciembre de 2002 y sus reformas. Para ello, COMEX realizará la convocatoria correspondiente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigencia del Tratado, y otorgará a los solicitantes un plazo de diez días hábiles para la presentación de solicitudes.

COMEX asignará este contingente dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre del plazo para la recepción de solicitudes.

Transitorio III.—**Utilización del contingente de frijol correspondiente al año 2011.** El importador que haya utilizado menos del cincuenta por ciento (50%) del volumen del contingente de importación específico que le fue asignado para el año calendario 2011, tendrá derecho a recibir

en la asignación ordinaria que se efectúe en el año 2012 un monto no superior al volumen efectivamente importado bajo el contingente de importación durante el 2011.

Artículo 16.—**Vigencia.** Rige a partir del 1° de agosto de 2011.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil once.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Comercio Exterior a. í., Fernando Ocampo Sánchez.—La Ministra de Agricultura y Ganadería, Gloria Abraham Peralta.—1 vez.—O. C. N° 122388.—Solicitud N° 44985.—C-115220.—(D36729-IN2011064717).